

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Propiedad Común S.A.S.
Demandado	Luis Eduardo Galindo Pava y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00667 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de Arrendamiento) iniciada por PROPIEDAD COMÚN S.A.S., en contra de LUIS EDUARDO GALINDO PAVA, MARÍA ELCY GALINDO PAVA, ERIKA VARGAS PARRA y JOSÉ DUVAL GALINDO PAVA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

### RESUELVE:

**Primero:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de PROPIEDAD COMÚN S.A.S., en contra de LUIS EDUARDO GALINDO PAVA, MARÍA ELCY GALINDO PAVA, ERIKA VARGAS PARRA y JOSÉ DUVAL GALINDO PAVA, por las siguientes sumas de dinero:

- NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$963.908) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 4 de agosto de 2020, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$963.908) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 4 de septiembre de 2020, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$963.908) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 4 de octubre de 2020, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$963.908) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 4 de noviembre de 2020, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$963.908) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de

diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 4 de diciembre de 2020, y hasta la satisfacción total de la acreencia.

- NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$963.908) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 4 de enero de 2021, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$969.081) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 4 de febrero de 2021, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$979.427) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 4 de marzo de 2021, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$979.427) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 4 de abril de 2021, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$979.427) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 4 de mayo de 2021, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- La orden de pago comprenderá, además de las referidas sumas vencidas, los cánones que en lo sucesivo se generen y sus respectivos intereses en la forma en que se cobran en la demanda, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, los cuales deberán ser debidamente comunicados por la parte demandante por medio de escrito. La parte ejecutada deberá pagarlos dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, acorde con lo previsto por el Art. 431 del C.G.P.

**Segundo:** NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020:

- Enviará a los ejecutados AVISO con **copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

**Cuarto:** ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibidem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. OSCAR MARIO GRANADA CORREA con T.P. 139.945 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71685dd668c1d662994fc9083733590a3aea1b0a7da7037a77f26556057b6681**

Documento generado en 08/07/2021 07:22:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**